

MORATORIA y CUESTIONES GENERALES

- Empresas que usan **Interbanking** como medio de pago.
Se hizo referencia al vencimiento del 14/09 -sábado-. Pidieron prestar atención al pago, que debe hacerse hasta el viernes 13/9, antes de las 18h.
- **Condonación de intereses sobre anticipos omitidos** (por obligaciones regularizadas).
Coincidieron en la condonación al 100%. No obstante, se encuentran con demoras para actualizar el SCT.
Comentamos que los contribuyentes ya tienen requerimientos por esos intereses, por lo que se solicitó que procesen esas condonaciones a la mayor brevedad para evitar juicios de ejecución fiscal, con los perjuicios y complicaciones que acarrearán.
- **Vencimientos generales de Moratoria – REIBP - Blanqueo**
La información es confusa y hasta errónea.
Se sugirió que se expongan con claridad (con cuadros sintéticos de fácil comprensión) y que se actualice la información.

REIBP

- **VEPs**
Plazo de expiración: Se solicitó extender la vida/duración de los VEPs más allá de un día. Tomaron nota.
Se solicitó también, permitir la generación de los VEPs desde una CUIT distinta, para facilitar el pago con fondos de otro sujeto persona; incluso Interbanking.
Esta posibilidad ya estaría habilitada, según comentaron.
- **Cancelación con saldo a favor de IG.**
Confirmado. Se solicitó, entonces, que la compensación permita saldos a favor de otro origen (ej.: IVA LD).
Comentaron que aplicaría vía compensación por Cuentas tributarias (SCT).
Confirmaron que se podrá compensar tanto el pago a cuenta del 75% y como el saldo restante.
Advertimos que hoy aparecen en SCT el REIBP y pago a cuenta como “destino” pero no permite avanzar.
Comentaron que “se va a poder”.
- **Percepciones sufridas desde el 23/11 al 12/12/2023 (computables en 2024)**
Se solicitó que admitan su cómputo a cuenta del REIBP.
Lo entendieron razonable.

NOTA: Quedó pendiente de exponer que en igual situación se encuentran las percepciones de IBP sufridas hasta la fecha.

- **Base imponible REIBP – Bienes exentos en IBP, gravados en REIBP**
La ley (art 50) establece que solo serán restados los bienes exentos “del patrimonio gravado si se encontraban en el patrimonio del contribuyente antes del 10 de diciembre de 2023, inclusive”.

Comentamos que eso es razonable para quien modifica su situación con vistas al cierre; pero no lo es, para los inversores que mantienen posiciones durante todo el ejercicio y que solo cambian un título por otro (ej: rescate y suscripción de FCI). Lo entendieron razonable y tomaron nota.

- **Obligatoriedad de ingresar el pago a cuenta**

Confirmaron que si de la sumatoria del REIBP menos anticipos, percepciones y saldos a favor computables surge saldo a favor hay que ingresar igual un PC, aunque sea de \$ 1.

Esto así, porque lo exigen las normas, y el sistema lo tiene como condición. No alcanza con compensar todo el pago inicial. Hay que hacer el pago, con VEP para que habilite la presentación de la DJ.

- **Presentación de DDJJ automáticas**

Las DDJJ se “autopresentan”. Solicitamos que no sea así; sino que se pueda hacer una “presentación” (un acto positivo) y no, que se “autopresente”.

Deberían permitir pagar o compensar. chequear DJ y luego presentar manualmente.

Comentaron que ese proceso puede tardar hasta 72 horas hábiles; por lo que al vencimiento – aun cuando estén cumplidos todos los requisitos y los pagos realizados – puede haber una demora hasta que aparece la DJ presentada. No obstante, el sistema “debería” tomar la fecha del pago del saldo.

- **REIBP por bienes regularizados**

a. ¿Se ingresa sobre todos los bienes, aunque los mismos estén exentos en Bienes Personales (ej. blanqueo de acciones de una sociedad argentina, ¿FCI exento o hasta un inmueble que es casa habitación)?

Sí, confirmaron que “el REIBP sobre bienes blanqueados es derecho” = $0.5\% * 4$ sobre todos los bienes

NOTA: Dudaron y quedaron en repensarlo.

b. El vencimiento es por etapas según Decreto 773/24.

Observamos que la RG de AFIP está desactualizada y la página de AFIP también.

Entonces, por los bienes regularizados al 30/9, el vencimiento para el pago inicial del REIBP hasta la fecha límite para la adhesión (30/9) – incluso por el efectivo que se deposita -.

Comentamos que esto constituye una traba para el blanqueo por la falta de disposición de fondos y atenta contra el éxito del régimen.

c. ¿Cómo considerar el caso de un contribuyente que no determinó IBP 2023 y tiene una porción de MNI disponible (patrimonio < \$ 100.000.000) y luego del blanqueo adhiere al REIBP?

¿El REIBP se paga restando ese monto “libre” o sin considerarlo?

Comparten la duda.

Nota: Queda la duda de si hay que hacer REIBP por 2023 -aunque no arroje saldo (¿lo permitiría?), o con la DJ “normal” de IBP ya está y solo se hace REIBP por los bienes blanqueados.

d. Compensación

Solicitamos que se habilite la compensación también para este REIBP con saldos a favor del contribuyente (igual que en el REIBP general).

- **Empleados en relación de dependencia** que adhieren al REIBP
¿Deben presentar DJ de IBP informativa en los años siguientes? Sugerimos que deroguen esta obligación. Tomaron nota.

REGULARIZACION DE ACTIVOS - BLANQUEO

- **Parientes a cargo**
Confirmaron que los cónyuges que tienen ingresos mayores a MNI puede blanquear hasta 100.000 cada uno, sin costo.
- **Documentación de respaldo**
 - a. El Anexo se cambia (entendemos que se referían a la RG 5561, publicada el 10/09/24).
 - b. Necesidad de traducir la documentación del exterior, aun cuando se pueda entender claramente (caso: Extractos de portfolios). ¿También debe ir apostillado?
Por ahora, se mantiene la norma vigente. Podrían flexibilizarla.
- **Cuentas en el exterior a nombre de varias personas** (ej. portfolio de inversión en el que figuran 4 personas como cotitulares).
La norma obliga a considerarlos en forma proporcional. Si se pudiese reconocer un titular (con la renuncia del resto – como en el Sinceramiento anterior -) ayudaría en muchos casos.
- **Cuentas CERA**
Comentamos que en algún banco (Santander, por ej) las cuentas CERA no se identifican como tales. Entonces, existe el riesgo de depositar en otra cuenta del contribuyente, por error.
Tomaron la sugerencia de pedir al BCRA que esas cuentas se identifiquen claramente, para evitar errores.
- **Blanqueo de efectivo en el país**
 - a. ¿Debe presentar DJ?
Sí. Primero, debe adherir (hoy es solo tildar). Luego, a partir del 7/10 y hasta el 30/11, deberán presentar la DJ.
 - b. Sin esa DJ, ¿se pueden retirar los fondos? (caso especial: montos menores a U\$S 100.000).
No tienen respuesta. Depende del banco y del BCR. Solicitamos que aclaren el procedimiento.
No obstante, se advirtió que hay una ventana entre el 1/10 y el 7/10 (momento a partir del cual va a estar disponible el aplicativo) durante la cual esa DJ no se puede presentar, por las restricciones del sistema del fisco.
No se sabe entonces, si durante esos días se pueden retirar los fondos.
- **Presentación de DDJJ automáticas**
Idem REIBP